



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Lima, 16 de febrero de 2023.

VISTO: El Informe Técnico N° D-000011-2023-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento; la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000006-2023-ATU/GG-OA, emitida por la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley 30900 se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados y se determinó como ente rector de dicho sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en el numeral 1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Decreto que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento se señala que, la DGA en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), tiene la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, respecto a la disposición final de los bienes patrimoniales en el numeral 22.3 del artículo 22 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se indica que: *“Los actos de disposición de bienes muebles implican el traslado de propiedad a título gratuito u oneroso, con la consecuente salida del patrimonio de las Entidades, mediante la donación, transferencia u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA. Los actos de disposición de bienes muebles requieren que previamente se haya realizado la baja de los mismos.”;*

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01: *“Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”* (en adelante Directiva), cuyo objeto es regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de

las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del SNA; modificada mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01;

Que, en el numeral 50.1 del artículo 50 de la Directiva se señala: *“En un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja o del Informe Técnico para el caso de sobrantes, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva.”*;

Que, obra en el expediente la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000006-2023-ATU/GG-OA de fecha 09 de enero de 2023, en cuyo artículo 1 se resuelve: *“Aprobar la baja de ocho (08) bienes de propiedad de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, por causal de mantenimiento o reparación onerosa, siendo el valor total neto de estos S/ 4 549.59 (Cuatro mil quinientos cuarenta y nueve con 59/100 soles), valor actualizado al mes de diciembre de 2022. Las características y valores de cada bien se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.”*; asimismo, en su artículo 3 se dispone: *“Declarar como sobrantes un total de trece (13) bienes, los cuales conforme sostiene la Unidad de Abastecimiento, no son de utilidad para la Entidad. La descripción de estos bienes se detalla en el Anexo N° 02 que forma parte integrante de la presente Resolución.”*;

Que, en el artículo 64 de la Directiva se define la donación como el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una persona jurídica sin fines de lucro o instituciones religiosas; asimismo, en el numeral 65.1 del artículo 65 respecto del trámite la Directiva señala:

“La solicitud de donación es suscrita por el donatario y se dirige a la Entidad u Organización de la Entidad propietaria de los bienes muebles patrimoniales. Dicha solicitud contiene lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del representante legal, para lo cual adjunta copia de certificado de vigencia de poder emitido por la SUNARP, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario, a la fecha de presentación de la solicitud.*
- b) El sustento y justificación de la necesidad de los bienes muebles patrimoniales cuya donación se solicita y el beneficio que reporta al desarrollo social.”*

Que, en el numeral 65.3 del artículo 65 de la Directiva se expresa que, *“La OCP emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la donación, y remite la documentación a la OGA para que emita la resolución que aprueba la donación, en los casos que corresponda.”* Cabe señalar que conforme al literal g) del numeral 4.1 de la Directiva, define a la OCP como la *“Oficina de Control Patrimonial, o la que haga sus veces.”*;

Que, en el literal j) del artículo 61 de la Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, se establece como función de la Unidad de Abastecimiento, planificar, coordinar, y ejecutar las acciones referentes al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la ATU y de los que se encuentren bajo su administración; en ese sentido, es esta unidad orgánica la que hace las veces de la OCP señalada en la Directiva;

Que, sobre la base del Informe N° D-000024-2023-ATU/GG-OA-UA-SCML, la Unidad de Abastecimiento emite el Informe Técnico N° D-000011-2023-ATU/GG-OA-UA, a través del cual se fundamenta y solicita a la Oficina de Administración proceder con la disposición final en modalidad de donación de los ocho (08) bienes dados de baja por causal de Mantenimiento o Reparación Onerosa y, de los trece (13) bienes muebles declarados como sobrantes en la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000006-2023-ATU/GG-OA. Respecto a los bienes sobrantes, la Unidad de Abastecimiento en su Informe Técnico N° D-000001-2023-ATU/GG-OA-UA señala: *“De acuerdo al artículo 43 de la Directiva N.º 006-2021-EF/54 no se realiza el saneamiento administrativo, debido a que son bienes que no son de utilidad para la*

entidad, donde se aplicara el acto de disposición final según corresponda y este caso por ser de mantenimiento o reparación onerosa es la donación donde establece en el artículo 64 de la Directiva N.º 006-2021-EF/54, que la donación es el otorgamiento” [SIC];

Que, en el numeral 4.9 del informe del visto, la Unidad de Abastecimiento manifiesta que, el 10 de enero de 2023, se publicó en la página web de la ATU el comunicado que hace de conocimiento público la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-0000006-2023-ATU/GG-OA, con la finalidad que las personas jurídicas sin fines de lucro o instituciones religiosas que tengan interés en ser beneficiadas con la donación de los bienes dados de baja, puedan presentar su solicitud hasta el 20 de enero del año en curso, esta acción guarda relación con el procedimiento contenido en el Manual de Procedimientos aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 069-2022-ATU/GG (S03.04.08.02 – Disposición final de bienes muebles patrimoniales por donación);

Que, en el numeral 4.10 del informe visto, la Unidad de Abastecimiento manifiesta que, en mérito a la publicación realizada, una (01) institución privada sin fines de lucro ha presentado su solicitud para la donación de los bienes; en el numeral 4.12 manifiestan: *“De la evaluación realizada, TRAPEROS DE EMAÚS VILLA EL SALVADOR ha cumplido con presentar toda la documentación requerida para ser beneficiaria de la donación, por lo que corresponde al suscrito en su calidad de Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Responsable de Control Patrimonial de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao-ATU, pronunciarse sobre la procedencia de otorgar la donación a favor de dicha institución sin fines de lucro, de ocho (08) bienes dados de baja, según Anexo N°01 y de trece (13) bienes muebles sobrantes según Anexo N°02, a que hace alusión la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-0000006-2023-ATU/GG-OA.”*; asimismo, señalan haber efectuado la verificación de la inscripción de dicha institución en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional-APCI; en ese sentido, contando con el sustento técnico, corresponde efectuar la donación de los bienes dados de baja mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-0000006-2023-ATU/GG-OA (Consignados en el Anexo N° 01); así como los bienes declarados como sobrantes (Consignados en el Anexo N° 02), a la institución privada sin fines de lucro TRAPEROS DE EMAÚS VILLA EL SALVADOR, identificada con RUC N° 20503664560;

Que, en el numeral 65.3 del artículo 63 de la Directiva, se señala *“La OCP emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la donación, y remite la documentación a la OGA para que emita la resolución que aprueba la donación, en los casos que corresponda.”*; disposición que es concordante con lo establecido en el literal f) del artículo 34 del Decreto Supremo N° 003-2019-MTC que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, en donde se establece que, son funciones de la Oficina de Administración, la de coordinar, supervisar o autorizar, según corresponda, el proceso de incorporación o baja de bienes muebles e inmuebles; así como la administración y conservación de los bienes patrimoniales de la ATU, en el marco de la normatividad vigente. El literal j) del mismo artículo, establece que es función de la Oficina de Administración, la de expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Con el visto del jefe de la Unidad de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01: *“Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”*, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificatoria; y, los literales f) y j) del artículo 34 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Aprobar la transferencia bajo el tipo de Donación, de ocho (08) bienes de propiedad de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao a favor de TRAPEROS DE EMAÚS VILLA EL SALVADOR con RUC 20503664560; estos ocho bienes fueron dados de baja por causal de mantenimiento o reparación onerosa a través de la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-0000006-2023-ATU/GG-OA. El valor neto en conjunto de estos bienes asciende a S/ 4 549.59 (Cuatro mil quinientos cuarenta y nueve con 59/100 soles), su descripción y valorización individual se encuentra en el ANEXO N° 01 que se integra al presente documento.

Artículo 2°. – Aprobar la transferencia bajo el tipo de Donación, de trece (13) bienes declarados como sobrantes a través de la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-0000006-2023-ATU/GG-OA, los cuales no son de utilidad para la Entidad, a favor de TRAPEROS DE EMAÚS VILLA EL SALVADOR con RUC 20503664560. La descripción de estos bienes se encuentra en el ANEXO N° 02 que se integra al presente documento.

Artículo 3°. - Encargar a la Unidad de Abastecimiento notificar la presente Resolución a la institución TRAPEROS DE EMAÚS VILLA EL SALVADOR para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4°. - Disponer que la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Abastecimiento efectúen las acciones en el marco de sus competencias tomando en consideración lo resuelto en el presente documento.

Artículo 5°. - Disponer que la Unidad de Abastecimiento suscriba el Acta de Entrega-recepción correspondiente, y efectúe la entrega de los bienes muebles conforme a lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

Artículo 6°. - Disponer que la Unidad de Abastecimiento dentro de los diez (10) días hábiles de emitida la presente Resolución, realice el registro del acto de disposición final, en el aplicativo SIGA-Módulo Patrimonio (MEF) y SINABIP.

Artículo 7°. - Encargar a la Unidad de Tecnología de la Información que realice la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el portal institucional.

Regístrese y comuníquese,

JOSÉ RODOLFO GOMEZ NESTARES
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

A : **EDUARDO VARGAS PACHECO**
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

ASUNTO : Donación de bienes muebles

REFERENCIA : a) Resolución Jefatural N° D-000006-2023-ATU/GG-OA
b) Informe N° D-000024-2023-ATU-GG-OA-UA-SCML

FECHA : Miraflores, 07 de febrero del 2023.

El presente tiene por objeto presentar los fundamentos técnicos para la disposición mediante donación de ocho (08) bienes muebles dados de baja de propiedad de la ATU y de trece (13) bienes muebles declarados sobrantes a través de la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N.º D-000006-2023-ATU/GG-OA.

I. BASE LEGAL

- 1.1 Ley N° 30900, Ley que crea la ATU y sus modificatorias.
- 1.2 Decreto Supremo N.º 005-2019-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley 30900.
- 1.3 Decreto Legislativo N° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF.
- 1.4 Decreto Supremo N.º 003-2019/MTC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU.
- 1.5 Resolución Ministerial N.º 090-2019-MTC/01, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU.
- 1.6 Resolución Directoral N° 015-2021 - EF/54.01 que aprueba la Directiva N.º 0006-2021-EF/54.01: “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, modificada por Resolución Directoral N.º 0006-2022-EF/54.01.

II. ANTECEDENTES

- 2.1 Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000006-2023-ATU/GG-OA, de fecha 09.01.2023, que aprueba la baja de ocho (8) bienes muebles patrimoniales por la causal de Mantenimiento o Reparación Onerosa, y, declara como sobrantes trece (13) bienes muebles patrimoniales, que se encuentran inoperativos y no son de utilidad para la Entidad.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://sgd.atu.gob.pe/portal-Web/consultaExterna/index.xhtml>" e ingresar clave: C23588972CFE800



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- 2.2 Informe Técnico N.º D-000001-2023-ATU/GG-OA-UA de fecha 27.12.2022, mediante el cual, se recomienda la baja de ocho (8) bienes muebles patrimoniales por la causal de Mantenimiento o Reparación Onerosa y declarar como sobrantes trece (13) bienes muebles patrimoniales por no ser de utilidad para la Entidad y estar inoperativos.
- 2.3 Con fecha 10 de enero de 2023, se publica en el Portal Institucional de la ATU, la resolución en la que se aprueba la baja de bienes muebles patrimoniales y declara como sobrantes otros bienes muebles patrimoniales. Al respecto y con la finalidad de proceder a su disposición final, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de la Directiva N° 0006-2021/EF/54.01, se convoca a todas las personas jurídicas sin fines de lucro o instituciones religiosas, que tengan interés en ser beneficiarias de la donación.
- 2.4 Carta s/n de fecha 20.01.2023, presentada por TRAPEROS DE EMAUS DE VILLA EL SALVADOR con RUC. N° 20503664560, mediante la cual solicita la donación de bienes en desuso a los que alude la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000006-2023-ATU/GG-OA. EXP. 0302-2023-02-0005328.

III. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES PATRIMONIALES

- 3.1 Los bienes objeto del presente procedimiento de disposición final, corresponden, por un lado, a ocho (08) bienes que fueron dados de baja con Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000008-2023-ATU/GG-OA, de fecha 09 de enero de 2023, por la causal de Mantenimiento o Reparación Onerosa y cuyo valor neto en conjunto alcanza la suma de S/. 4,549.59 (cuatro mil quinientos cuarenta y nueve con 59/100 soles), según relación detallada del Anexo N.º 01 adjunto al presente; y, por otro lado, a trece (13) bienes inoperativos declarados como sobrantes en la citada resolución, según relación detallada del Anexo N.º 02 adjunto al presente.

La distribución y ubicación de los bienes se presenta a continuación:

Bienes muebles dados de baja:

SEDES	CANTIDAD DE BIENES DADOS DE BAJA
Sede Callao	8
Total	8

Bienes muebles declarados sobrantes:

SEDES	CANTIDAD DE BIENES SOBRANTES INOPERATIVOS
Sede Callao	8
Lima (Pasaje Acuña 127)	5
Total	13



IV. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN

- 4.1 Mediante Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento como el conjunto de principios, procesos, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de bienes, servicios y obras, a través de la Cadena de Abastecimiento Público, orientado al logro de resultados, con el fin de alcanzar un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos.
- 4.2 El artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece que la disposición final comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se regula y decide el destino final de los bienes que incluye los actos de administración, disposición u otras modalidades, para una gestión adecuada del patrimonio, mediante su reasignación, venta o baja definitiva.
- 4.3 El artículo 64 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, modificada por Resolución Directoral N.º 0006-2022-EF/54.01, en adelante la Directiva, define la donación como el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una persona jurídica sin fines de lucro o instituciones religiosas.
- 4.4 En el artículo 65 de la Directiva, se establece el procedimiento para llevar a cabo la donación. El numeral 65.1 de dicho artículo, establece la documentación que debe contener la solicitud dirigida por el donatario hacia la Entidad:
- a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del representante legal, para lo cual adjunta copia de certificado de vigencia de poder emitido por la SUNARP, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario, a la fecha de presentación de la solicitud.
 - b) El sustento y justificación de la necesidad de los bienes muebles patrimoniales cuya donación se solicita y el beneficio que reporta al desarrollo social.
- 4.5 Asimismo, el artículo 65.3 de la Directiva señala que, la OCP emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la donación, y remite la documentación a la OGA para que emita la resolución que aprueba la donación, en los casos que corresponda.
- 4.6 En el caso que nos ocupa, mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000006-2023-ATU/GG-OA, de fecha 09.01.2023, se aprueba la baja de ocho (8) bienes muebles patrimoniales de propiedad de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, por causal de Mantenimiento o reparación onerosa, cuyo valor neto en conjunto alcanza la suma de S/. 4,549.59 (cuatro mil quinientos cuarenta y nueve con 59/100 soles), según relación detallada del Anexo N.º 01 adjunto al presente; y, por otro lado, a trece (13) bienes inoperativos declarados como sobrantes en la citada resolución, según relación detallada del Anexo N.º 02 adjunto al presente.
- 4.7 Con relación a los ocho (8) bienes muebles dados de baja, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 50.1 del artículo 50 de la Directiva, que establece que, en un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

4.8 Con respecto a los trece (13) bienes inoperativos declarados como sobrantes, en aplicación del numeral 43.4 del artículo 43 de la Directiva, corresponde iniciar el trámite para el acto de disposición que corresponda aplicar.

4.9 Es así que con la finalidad de proceder a la disposición, se convoca a todas las **personas jurídicas sin fines de lucro o instituciones religiosas**, que tengan interés en ser beneficiarias de la donación, mediante publicación, en el Portal Institucional de la ATU, de la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000006-2023-ATU/GG-OA, en la que se aprueba la baja de ocho (8) bienes muebles patrimoniales por la causal de Mantenimiento o reparación onerosa, y de trece (13) bienes inoperativos declarados como sobrantes.

La publicación fue efectuada con fecha 10 de enero de 2023, en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.gob.pe/institucion/atu/noticias/687460-donacion-de-bienes-dados-de-baja-por-causal-de-mantenimiento-o-reparacion-onerosa-mro-y-sobrantes>

4.10 A mérito de la publicación realizada en el Portal Institucional de la Entidad, una (01) institución privada sin fines de lucro, presentó su solicitud para ser beneficiaria de la donación:

Carta s/n de fecha 20.01.2023, presentada por TRAPEROS DE EMAUS DE VILLA EL SALVADOR con RUC. N° 20503664560, mediante la cual solicita la donación de bienes dados de baja y en desuso a los que alude la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000006-2023-ATU/GG-OA. (EXP. 0302-2023-02-0005328), adjuntando la siguiente documentación:

- Solicitud de donación mediante Carta s/n
- El sustento y justificación de la necesidad de los bienes muebles patrimoniales cuya donación se solicita y el beneficio que reporta al desarrollo social.
- Copia del Certificado de Vigencia de Poder de fecha 05/01/2023, emitido por la SUNARP.
- Copia de la Resolución de Intendencia N° 0230050304602, de fecha 08/09/2020 emitida por la SUNAT.
- Copia del DNI N° 10443959, correspondiente al Sr. José Luis Rojas Rivera.

4.11 Se procedió a verificar que la institución sin fines de lucro TRAPEROS DE EMAUS DE VILLA EL SALVADOR, se encuentra registrada en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional-APCI con el código 886, en el listado : “**Instituciones Privadas sin fines de lucro, Receptoras de donaciones de carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA - II Semestre 2022)**”, al que se puede acceder a través del link: <https://www.datosabiertos.gob.pe/dataset/base-de-datos-instituciones-privadas-sin-fines-de-lucro-receptoras-de-donaciones-de-car%C3%A1cter>.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- 4.12 De la evaluación realizada, TRAPEROS DE EMAÚS VILLA EL SALVADOR ha cumplido con presentar toda la documentación requerida para ser beneficiaria de la donación, por lo que corresponde al suscrito en su calidad de Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Responsable de Control Patrimonial de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao-ATU, pronunciarse sobre la procedencia de otorgar la donación a favor de dicha institución sin fines de lucro, de ocho (08) bienes dados de baja, según Anexo N°01 y de trece (13) bienes muebles sobrantes según Anexo N°02, a que hace alusión la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000006-2023-ATU/GG-OA.
- 4.13 Sobre el beneficio económico y social que representa para el Estado el procedimiento propuesto; se debe señalar que la mayor parte de estos bienes se encuentran en los almacenes de control patrimonial de la ATU del local del callao, representando su custodia y control, elevados costos en almacenaje y pago de personal de seguridad.
- 4.14 Para el presente caso no es de aplicación la Ley N° 27995 y su modificatoria consignada en la Ley N° 30909 “Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las Regiones de Extrema Pobreza”, habida cuenta que los bienes han sido dados de baja por la causal de “Mantenimiento o Reparación Onerosa”, por lo que no son de utilidad para el Sistema Educativo.

V. OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

- 5.1. Los bienes materia del presente informe se encuentran ubicados físicamente en los resúmenes del Anexo N°01 y Anexo N°02 del presente informe.
- 5.2. Todos los bienes se encuentran debidamente identificados y bajo la custodia del Equipo de Trabajo de Patrimonio de la ATU.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1 Mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000006-2023-ATU/GG-OA de fecha 09.01.2023, se aprueba la baja de ocho (8) bienes muebles patrimoniales por la causal de Mantenimiento o Reparación Onerosa, y, cuyo valor neto en conjunto alcanza la suma de S/. 4,549.59 (cuatro mil quinientos cuarenta y nueve con 59/100 soles), según relación detallada del Anexo N.º 01 adjunto al presente; y, por otro lado, se declara trece (13) bienes inoperativos como sobrantes, según relación detallada del Anexo N° 02 adjunto al presente, los cuales se encuentran pendientes de disposición vía donación.
- 6.2 Después de llevar a cabo el procedimiento de publicación en el portal web de la ATU, la institución privada sin fines de lucro TRAPEROS DE EMAÚS VILLA EL SALVADOR con RUC 2050366456, fue la única que presentó solicitud de donación, la misma que de acuerdo a la evaluación realizada de la documentación alcanzada, cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 65.1 de la Directiva, por lo que procede recomendar sea beneficiaria de la donación de los bienes señalados.



**VII. RECOMENDACIONES**

- 7.1. Por lo expuesto, el suscrito en su calidad de Jefe de la Unidad de Abastecimiento, responsable de control patrimonial de la ATU, recomienda la donación a la Institución Privada sin fines de lucro TRAPEROS DE EMAÚS VILLA EL SALVADOR con RUC 20503664560, de ocho (08) bienes dados de baja, según relación detallada del Anexo N°01 adjunto y de trece (13) bienes sobrantes inoperativos, según relación detallada del Anexo N°02 adjunto.
- 7.2. De ser emitida la Resolución Jefatural, aprobando la donación, de ocho (08) bienes dados de baja y de trece (13) bienes sobrantes inoperativos, señalados en el numeral precedente, notificar a la Unidad de Contabilidad para los ajustes que correspondan.

VII. DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA:

8.1	Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000006-2023-ATU/GG-OA de fecha 09.01.2023, aprobando la baja de ocho (08) bienes muebles de propiedad de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, por causal de Mantenimiento o reparación onerosa, cuya descripción y valorización se detallan en el ANEXO N° 01, que forma parte integrante de la Resolución, por el valor total neto de S/. S/. 4,549.59 ((cuatro mil quinientos cuarenta y nueve con 59/100 soles), según relación detallada del Anexo N.º 01 a valores actualizados al mes de diciembre de 2022 y declara como sobrantes un total de trece (13) bienes muebles, cuya descripción se detallan en el ANEXO N° 02.	X
8.2	Publicación en el Portal Institucional de la ATU, con fecha 10 de enero de 2023 de la resolución en la que se aprueba la baja de bienes muebles patrimoniales y declara como sobrantes otros bienes muebles patrimoniales con la finalidad de proceder a su disposición final, a favor de las personas jurídicas sin fines de lucro o instituciones religiosas, que tengan interés en ser beneficiarias de la donación	X
8.3	Carta s/n de fecha 20.01.2023, presentada por TRAPEROS DE EMAUS DE VILLA EL SALVADOR con RUC. N° 20503664560, mediante la cual solicita la donación de bienes en desuso a los que alude la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000006-2023-ATU/GG-OA. EXP. 0302-2023-02-0005328	X
8.4	Anexo N.º 01: Relación detallada de bienes dados de baja para donación	X
8.5	Anexo N.º 02: Relación detallada de bienes sobrantes inoperativos para donación	X





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad de
Transporte Urbano para
Lima y Callao - ATU

OFICINA DE
ADMINISTRACION

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Sin otro particular, es todo cuanto informo para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
JOSE RODOLFO GOMEZ NESTARES
JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

EXP: 0302-2023-02-0005328

ANEXO N° 01

LISTADO DE BIENES DADOS DE BAJA PARA DISPOSICIÓN POR DONACION

N° de Orden	Código Patrimonial	Descripción	Detalle Técnico					Estado de Conservación	Cuenta Contable	Valor neto al 31.01.2023	Causal de Baja	Valor de Tasación	Ubicación
			Marca	Modelo	Color	Dimensiones	Serie						
1	536493790019	SILLA DE RUEDAS METALICA	SIN MARCA	SIN MODELO	PLATEADO	S/DIMENSIONES	S/SERIE	MALO	9105.0303	350.00	MRO	350.00	SEDE CALLAO
2	536493790071	SILLA DE RUEDAS METALICA	SIN MARCA	SIN MODELO	AZUL	S/DIMENSIONES	S/SERIE	MALO	9105.0303	833.33	MRO	833.33	SEDE CALLAO
3	536493790081	SILLA DE RUEDAS METALICA	SIN MARCA	SIN MODELO	AZUL-PLOMO	S/DIMENSIONES	S/SERIE	MALO	9105.0303	833.33	MRO	833.33	SEDE CALLAO
4	536493790082	SILLA DE RUEDAS METALICA	SIN MARCA	SIN MODELO	AZUL	S/DIMENSIONES	S/SERIE	MALO	9105.0303	833.33	MRO	833.33	SEDE CALLAO
5	536493790084	SILLA DE RUEDAS METALICA	SIN MARCA	SIN MODELO	AZUL	S/DIMENSIONES	S/SERIE	MALO	9105.0303	833.33	MRO	833.33	SEDE CALLAO
6	672298610006	TORNILLO DE BANCO	SIN MARCA	SIN MODELO	MARRON	S/DIMENSIONES	S/SERIE	MALO	9105.0301	547.27	MRO	547.27	SEDE CALLAO
7	746460850001	MODULO DE MADERA PARA MICROCOMPUTADORA	SIN MARCA	SIN MODELO	GRIS-PLOMO	1.40X0.60X0.75	S/SERIE	MALO	9105.0303	318.00	MRO	318.00	SEDE CALLAO
8	882225250078	EXTINTOR	SIN MARCA	SIN MODELO	ROJO	S/DIMENSIONES	S/SERIE	MALO	1503.020903	1.00	MRO	1.00	SEDE CALLAO
TOTALES										4,549.59		4,549.59	



ANEXO N° 02

LISTADO DE BIENES SOBREPANTES INOPERATIVOS PARA DISPOSICION POR DONACION

N° de Orden	Código Inventario 2022	Código Inventario 2021	Descripción	Detalle Técnico					Estado de Conservación	Causal de Baja	Ubicación Física
				Marca	Modelo	Color	Dimensiones	Serie			
1	S04173	22256	ALACENA	S/MARCA	S/MODELO	MARRON	1.27X0.52X0.90	S/SERIE	MALO	INOPERATIVO	SEDE CALLAO
2	S02155	05213	ARCHIVADOR DE MELAMINA	S/MARCA	S/MODELO	CREMA	0.50 X 0.60 X 1.10	S/SERIE	MALO	INOPERATIVO	SEDE CALLAO
3	S04171	22258	CASILLERO DE METAL - LOCKER	S/MARCA	06 PUERTAS	PLOMO	1.00X0.36X1.75	S/SERIE	MALO	INOPERATIVO	SEDE CALLAO
4	S04798	22277	CREDENZA ESTANTE DE MELAMINA	S/MARCA	S/MODELO	NEGRO/HAYA	2.04X0.40X2.15	S/SERIE	REGULAR	INOPERATIVO	Sede Cercado de Lima-Pasaje Acuña N°127
5	S04797	22276	ESTANTE ARCHIVADOR DE MELAMINA	S/MARCA	S/MODELO	NEGRO/HAYA	1.91X0.40X2.14	S/SERIE	REGULAR	INOPERATIVO	Sede Cercado de Lima-Pasaje Acuña N°127
6	S04799	22278	ESTANTE ARCHIVADOR DE MELAMINA	S/MARCA	S/MODELO	NEGRO/HAYA	2.25X0.40X2.15	S/SERIE	REGULAR	INOPERATIVO	Sede Cercado de Lima-Pasaje Acuña N°127
7	S04043	22282	EXTINTOR	S/MARCA	S/MODELO	ROJO	S/DIMENSIONES	S/SERIE	MALO	INOPERATIVO	SEDE CALLAO
8	S04172	22257	GABINETE DE MELAMINA	S/MARCA	S/MODELO	NEGRO	1.50X0.33X0.42	S/SERIE	MALO	INOPERATIVO	SEDE CALLAO
9	S01268	06584	MODULO DE MELAMINA	S/MARCA	S/MODELO	NEGRO	0.69*0.37*1.20	S/SERIE	MALO	INOPERATIVO	SEDE CALLAO
10	S04802	22281	MOSTRADOR DE MADERA	S/MARCA	S/MODELO	MARRON	2.34X2.50X1.15	S/SERIE	REGULAR	INOPERATIVO	Sede Cercado de Lima-Pasaje Acuña N°127
11	S04795	22274	REPOSTERO DE MELAMINA	S/MARCA	S/MODELO	HAYA	2.23X0.70X0.90	S/SERIE	REGULAR	INOPERATIVO	Sede Cercado de Lima-Pasaje Acuña N°127
12	S02810	22271	SILLA FIJA DE METAL	S/MARCA	S/MODELO	NEGRO	S/DIMENSIONES	S/SERIE	MALO	INOPERATIVO	SEDE CALLAO
13	S04042	22283	SILLON FIJO DE MADERA	S/MARCA	02 CUERPOS	NEGRO	S/DIMENSIONES	S/SERIE	MALO	INOPERATIVO	SEDE CALLAO

SEDES	CANTIDAD DE BIENES
SEDE CALLAO	8
SEDE CERCADO DE LIMA-PASAJE ACUÑA N°127	5
TOTAL	13

